



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2011- MPV**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, visto**, en Sesión N° 032-2011, Extraordinaria de Concejo, de fecha 22 de octubre de 2011, el dictamen de la Comisión Especial de Regidores encargada del análisis y evaluación de la problemática del transporte en la provincia de Virú y el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en el ámbito territorial de la Provincia de Virú y el respectivo reglamento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° inciso 5, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el artículo 9 inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 01 del artículo 81 establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, apartados: 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.3 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros; así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; y, 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, apartado 17.1, literal a) prescribe que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y en el literal i) establece: Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2011- MPV**

**02**

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S. N° 023-2009-MTC, D.S. N° 006-2010-MTC, establece los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular que son aplicables en el ámbito territorial de la provincia de Virú, en su Artículo 11° sobre competencia de los Gobiernos Provinciales, prescribe: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, **para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción**, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y en sus disposiciones complementarias en la séptima disposición (**Séptima.- Ordenanzas y Normas Regionales y Provinciales**) señala: ***En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios en el caso de Lima y Callao y de trescientos sesenta (360) días calendarios en el resto del país, contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los Gobiernos Regionales y Provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el presente Reglamento y/o adecuar las actualmente existentes conforme a las disposiciones del mismo...***

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, en su Artículo 5 competencias de las Municipalidades Provinciales.- En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

1) **Competencias normativas:** a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) **Competencias de gestión:** a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias, c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento. 3) **Competencia de fiscalización:** a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias y en su art. 6° **Disposiciones Transitorias y Finales**, numeral 6.1. Prescribe: ***Las municipalidades provinciales deberán adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás regulaciones pertinentes a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, contado a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el Texto único ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito en el Código de Tránsito***

Que, de modo que desde la vigencia de la Ordenanza N° 012 – 2008 – MPV que aprueba el Reglamento del Servicio del Transporte en la Provincia de Virú, han surgido varios decretos supremos que obliga modificar o adecuar la citada ordenanza a los decretos supremos, 016, 017, 029 - 2009 - MTC; sin embargo al haber transcurrido un tiempo prudencial de la entrada en vigencia los referidos decretos supremo es fundamental aprobar un nuevo dispositivo municipal que se adecúe a la realidad y a los dispositivos nacionales vigentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2011- MPV**

**03**

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Virú, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.

Que, de conformidad a la Constitución política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y a las facultades otorgadas al Concejo Provincial de Virú por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 art. 9° numeral 8 y art. 40°, aprobó por unanimidad y con dispensa de Lectura del acta, la siguiente **ORDENANZA:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR TERRESTRE DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE VIRÚ**

**ARTÍCULO 1° Aprobar** el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas para el ámbito territorial de la Provincia de Virú, el mismo que consta de seis (06) Títulos, con sus respectivos Capítulos, ochenta y un (81) Artículos, catorce (14) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2° Derogar** la Ordenanza N° 012-2008-MPV, el Reglamento aprobado por dicha norma y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y al Reglamento anexo que la integra.

**ARTÍCULO 3°** La presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas para el Ámbito Territorial de la Provincia de Virú, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en los paneles de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 4° Disponer** la publicación de la presente Ordenanza en los diarios locales de mayor circulación, en la página web de la Entidad: [www.muniproviru.gob.pe](http://www.muniproviru.gob.pe) y en paneles visibles de esta Municipalidad; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, en cuanto les corresponda.

Dado en Virú, a los veintiocho días del mes de octubre del año 2011.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR TERRESTRE DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE VIRÚ

#### TITULO I

##### CAPITULO I

**Artículo 1.- Finalidad.** La finalidad de la presente ordenanza es mejorar el nivel de vida de los usuarios del servicio público de transporte regular de personas y mejorar las condiciones de su prestación en la provincia de Virú

**Artículo 2.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso, permanencia y operación de las rutas cualesquiera que fuera su origen y/o destino para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en la Provincia de Virú. Así como establecer los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitados otorgados a las empresas autorizadas.

**Artículo 3.- Alcance.** La presente tiene alcance provincial y es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas que prestan servicio público de transporte regular de personas dentro del ámbito de la Provincia de Virú.

**Artículo 4.- De la Autoridad Competente.-** La Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Virú, a través de la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público, es el órgano de línea competente para otorgar los títulos habilitantes necesarios para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en la Provincia de Virú, así como para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### CAPITULO II

##### ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

**Artículo 5.** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

##### 5.1 ABREVIATURAS.

1. **AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Transito
2. **GDEL.-** Gerencia de Desarrollo Económico Local
3. **SGTVyTP.-** Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Publico
4. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular
5. **INDECOPI.-** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual
6. **MTC.-** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
7. **PNP.-** Policía Nacional del Perú.
8. **RNAT.-** Reglamento Nacional de Administración de Transportes
9. **RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos
10. **SOAT.-** Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Transito
11. **SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
12. **SUNAT.-** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
13. **TUC.-** Tarjeta Única de Circulación
14. **TUPA.-** Texto Único de Procedimientos Administrativos

##### 5.2 DEFINICIONES

1. **ABANDONO DE SERVICIO.-** Cuando la totalidad de la flota habilitada deja de prestar servicio durante 03 días consecutivos en un periodo de 30 días calendario, sin que medie causa justificada.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

2. **ACCION DE CONTROL.-** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transporte o a través de entidades certificadoras que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.
3. **ACTA DE CONTROL.-** Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transportes, en la que se hace constar los resultados de la acción de control y que da inicio a un procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
4. **ACTO FIRME.-** Cuando se vencen los plazos para interponer los recursos impugnativos administrativos se perderá el derecho de articular los mismos, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** Es aquella capacidad inherente al ejercicio del cargo que corresponde a la función que desempeña una persona o área dentro de la administración pública.
6. **AUTORIZACION DE SERVICIO.-** Es el título habilitante otorgado a las personas jurídicas que desean prestar el servicio público de transporte regular urbano e interurbano de personas en la provincia de Virú, siempre que acrediten cumplir con todos los requisitos para su obtención.
7. **CERTIFICADO DE HABILITACION.-** Documento que emite la autoridad competente de transporte urbano para acreditar que el terminal terrestre y/o zona de estacionamiento cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas por la autoridad administrativa.
8. **CONCESION ADMINISTRATIVA.-** Es el habilitante otorgado a las personas jurídicas como resultado de un concurso público, con la finalidad de prestar el servicio público de transporte regular de personas, en las vías que forman parte del plan de rutas de la Provincia de Virú.
9. **CONTRATO DE CESIÓN DE USO.-** Se considera contrato de cesión de uso, aquel que es suscrito entre el propietario de la unidad vehicular y la empresa de transportes, para efectos que el propietario transfiera toda la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular que formara parte de la flota habilitada de cada empresa autorizada.
10. **CREDECIAL.-** Es el carnet o fotocheck que acredita e identifica al conductor y/o cobrador a prestar el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
11. **DISTRITO DE ORIGEN.-** Distrito desde el cual se inicia el recorrido de una ruta y donde se localiza el paradero inicial.
12. **DISTRITO DE DESTINO.-** Distrito en el que finaliza el recorrido de una ruta, en el cual se localiza el paradero final.
13. **EMPRESA AUTORIZADA.-** Es la persona jurídica debidamente registrada e inscrita para prestar el servicio público de transporte regular urbano e interurbano de pasajeros.
14. **ESTACION DE RUTA.-** Infraestructura complementaria del servicio de transporte regular que es empleada en el sistema de transporte para el embarque y desembarque de usuarios.
15. **FICHA TECNICA.-** Es el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar, entre los que se encuentran, el itinerario, distrito/o Centro Poblado de origen, Distrito final, flota requerida y flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial y final, zona de estacionamiento entre otros.
16. **FISCALIZACION DE CAMPO.-** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, mediante el cual verifica el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte de personas de ámbito provincial, así como las condiciones de acceso y permanencia.
17. **FLOTA HABILITADA.-** Es el número de unidades vehiculares debidamente autorizadas, con las que cuenta una empresa autorizada para prestar el servicio de transporte público en determinada ruta, en ningún caso será mayor a la flota requerida. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
18. **FLOTA REQUERIDA.-** Cantidad de vehículos establecidos para la operación de una determinada ruta, la cual está conformada por la flota operativa más la flota de reserva, en la tipología asignada en la ficha técnica.
19. **FLOTA OPERATIVA.-** Cantidad de vehículos que efectivamente prestan servicio de transporte público de manera permanente e ininterrumpida en una determinada ruta.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

20. **FLOTA DE RESERVA.-** Cantidad de vehículos disponibles para sustituir, cuando sea necesario a los que se encuentran en operación, considerándose que deberá representar un 10% de la flota requerida.
21. **FUSION DE RUTAS.-** Es la unión de dos o más rutas autorizadas o no, las que darán como resultado una nueva ruta adoptando un nuevo código.
22. **IMPUTACION DE CARGOS.-** Documento emitido por la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público que da inicio a un procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
23. **INCLUSION.-** Es el procedimiento mediante el cual la empresa autorizada incorpora unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar su flota requerida.
24. **INFRACCION.-** Es el incumplimiento, inobservancia o contravención de las condiciones de acceso, permanencia u operación expresamente tipificadas como tal en la presente ordenanza.
25. **INTERVALO DE PASO.-** Tiempo que transcurre entre el paso de los vehículos de una misma ruta, en un sentido por un punto de referencia.
26. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Es la persona designada por la autoridad administrativa competente, encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio público de transporte de personas a través de la acción de control, así como velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la autoridad administrativa, premunida de con capacidad para levantar las actas de control, elaborar informes, imponer las sanciones y medidas accesorias, según corresponda.
27. **LONGITUD DEL RECORRIDO.-** Es el kilometraje determinado por el recorrido de ida más el recorrido de vuelta.
28. **MODIFICACION DE LA FICHA TECNICA.-** Procedimiento mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica de una ruta, previa aprobación de la autoridad administrativa.
29. **PARADERO DE TRANSPORTE REGULAR.-** Es el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros.
30. **PARADERO INICIAL Y FINAL.-** Lugar donde el vehículo de transporte público regular de pasajeros inicia o culmina el recorrido de una determinada ruta, embarcando o desembarcando pasajeros.
31. **PLAN REGULADOR DE RUTAS.-** Es el conjunto de rutas que satisfacen la demanda del servicio público de transporte de pasajeros en la Provincia de Virú.
32. **REGISTRO VEHICULAR.-** Es el proceso generado automáticamente al momento de emitir la Tarjeta Única de Circulación (TUC) respecto de un vehículo de una empresa autorizada.
33. **REPRESENTANTE LEGAL.-** Es la persona natural inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con poder vigente y facultada por la empresa autorizada para realizar todo tipo de trámite ante la autoridad administrativa.
34. **RESOLUCION DE SANCION.-** Es el acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Virú, mediante la cual se imponen sanciones ante el incumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones establecidas en la normatividad administrativa vigente.
35. **RETIRO VEHICULAR.-** Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota habilitada de una empresa autorizada, quedando automáticamente cancelada su Tarjeta Única de Circulación y por tanto impedido de prestar el servicio público de transporte de pasajeros hasta que sea nuevamente habilitado.
36. **RUTA URBANA.-** Es aquella cuyo itinerario incluye y/o cruza diferentes vías locales expresas, Arteriales y Colectoras dentro de una ciudad.
37. **RUTA PERIFERICA.-** Es aquella cuyo recorrido se realiza en vías locales y/o colectoras fuera del radio urbano, hacia vías arteriales y/o colectoras.
38. **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.-** Es aquella modalidad de servicio público de transporte de personas realizado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, en el que está permitido el viaje de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

- personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta desde un origen a un destino, con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.
39. **SUSTITUCION.-** Es el procedimiento por el cual la empresa autorizada reemplaza un vehículo retirado de su flota habilitada.
  40. **TARIFA.-** Contraprestación que realizan los usuarios del servicio público de transporte a la empresa autorizada, como retribución por la prestación del servicio utilizado. La tarifa deberá estar expresada en el boleto de viaje, o cualquier otro mecanismo electrónico de pago que determine la autoridad administrativa.
  41. **TARJETA UNICA DE CIRCULACION.-** Es el título habilitante otorgado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local a la empresa autorizada, que acredita la habilitación de un vehículo de la flota para la prestación del servicio público de transporte regular de personas.
  42. **TERMINAL TERRESTRE.-** Infraestructura complementaria de propiedad privada destinada a prestar servicios al transporte de personas de ámbito provincial, ubicado en el paradero inicial o final de una determinada ruta, donde se realiza la compra de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros y transferencias de viajes.
  43. **TIPOLOGIA VEHICULAR.-** Es la categoría o clase vehicular con la que debe operar una determinada ruta autorizada, la cual debe cumplir ciertas características físicas operacionales, de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento de Administración de Transporte.
  44. **USUARIO.-** Persona natural que utiliza el servidor público de transporte regular de personas, a cambio del pago de una tarifa.
  45. **VELOCIDAD DE RECORRIDO.-** Es la velocidad promedio que emplean los vehículos de transporte público de pasajeros para cumplir con el recorrido autorizado de una ruta.
  46. **ZONA DE ESTACIONAMIENTO.-** Instalación necesaria para la operación y administración de la flota vehicular de una determinada ruta, destinada principalmente al estacionamiento de las unidades vehiculares, a fin de no ocupar la vía pública, donde debe contar con servicios complementarios para el personal operador y el mantenimiento preventivo de la flota, debiendo contar con un área que pueda albergar como mínimo a la flota de reserva.

### TITULO II

#### DE LOS TITULOS HABILITANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO

##### CAPITULO I

##### DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA

###### **Artículo 6.- Del Otorgamiento de Concesiones.**

La autoridad administrativa otorgará concesiones para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros, organizado en base a sistemas de transporte urbano e interurbano. Las condiciones de acceso, permanencia y operación se rigen por lo que dispongan las bases de la licitación y sus respectivos contratos de concesión.

La presente ordenanza es de aplicación supletoria en todos los aspectos no contemplados para la operación de la prestación del servicio otorgado mediante concesión.

##### CAPITULO II

##### DE LA AUTORIZACION DE SERVICIO

###### **Artículo 7.- Del Título Habilitante a la Empresa**

La autorización de servicio es el título habilitante otorgado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, que autoriza a una persona jurídica a la prestación del servicio público de transporte regular de personas en una o más rutas determinadas. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos señalados por la autoridad administrativa y al Reglamento Nacional de Administración de transporte en lo que resulte aplicable.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **Artículo 8.-De los Sujetos Obligados**

Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio público de transporte regular de personas en la Provincia de Virú.

### **Artículo 9.- Del Plazo de Vigencia**

La autorización del servicio otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso, permanencia y operación establecidos por la autoridad administrativa.

### **Artículo 10.- Requisitos para solicitar la Autorización de Servicio.**

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en una o más rutas, que se encuentren en el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de deberán presentar a través de su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de declaración jurada, adjuntando los siguientes requisitos.

1. Hoja Resumen de la Empresa, en la que se consignen:
  - La razón o denominación social.
  - Copia de la hoja RUC, vigente.
  - El domicilio legal de la empresa
  - La dirección electrónica de la empresa
  - Teléfono fijo de la empresa acreditado con documento emitido por la entidad prestadora del servicio.
  - Vigencia de poder del Representante legal, tales como su nombre, documento de identidad y numero de partida de inscripción registral.
2. Las declaraciones juradas suscritas por el representante legal, los socios, accionistas, asociados, gerentes, administradores de no encontrarse condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario y siempre que dichos delitos hayan sido cometidos en representación de alguna empresa autorizada por la Gerencia de desarrollo Económico Local.
3. La relación de conductores con la que pretende prestar el servicio, adjuntando las copias de sus credenciales vigentes, en la que conste la categoría correspondiente a la tipología del vehículo con la que pretende prestar el servicio.
4. La relación de cobradores con la que pretende prestar el servicio, adjuntando las copias de sus respectivas credenciales vigentes.
5. La relación de las placas de los vehículos con los que se pretende prestar el servicio acreditando como mínimo el 90% de la flota requerida para prestar el servicio en la ruta solicitada, la antigüedad máxima de los vehículos para acceder a prestar el servicio de transporte será de 08 años contados a partir del 01 de Enero del año siguiente a la fecha de fabricación que figura en la tarjeta de propiedad (solo para los casos en los que la unidad vehicular no haya sido registrada con anterioridad en la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público).
6. Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita.
7. Presentar Estudio de Mercado para la asignación de Ruta, debidamente refrendado por Economista, Contador Público, Administrador de Empresas o Ingeniero de transportes (Solo para el caso de nuevas rutas y para las personas jurídicas que no cuenten con autorización vigente).
8. Copia legalizada de los contratos de cesión de uso suscrito con los propietarios de las unidades vehiculares que presentara como flota requerida.
9. Reglamento Interno y frecuencia de salida y llegada.

### **Artículo 11. Del Procedimiento de Evaluación de la Solicitud.**

Presentada la solicitud para el otorgamiento de la Autorización de Servicio, la evaluación deberá ser atendida en un plazo máxima de 30 días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo y de acuerdo al siguiente procedimiento:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

1. Ingresado y recibido el expediente por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, esta remitirá todo el expediente a la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte para que proceda a la evaluación documental y a determinar la factibilidad técnica del mismo. De existir en el expediente presentado deficiencias subsanables de carácter técnico se otorgara un plazo perentorio máximo de diez (10) días calendarios para subsanar y de cinco (05) días calendario para subsanar las deficiencias de carácter documental.
2. De existir en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable, tanto técnica como documental , o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos en el párrafo anterior, o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, expedirá la Resolución correspondiente, declarando improcedente de plano la solicitud presentada.
3. De no existir en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable o haberse subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, comunicara a la persona jurídica que su solicitud ha sido declarada técnicamente factible, quedando expedita para que proceda con publicar en el portal de la Municipalidad Provincial de Virú, la ficha técnica de la ruta solicitada por 02 días consecutivos en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
4. La empresa solicitante dentro del plazo máximo de 15 días hábiles otorgados, alcanzara una declaración jurada que se encuentra enterada de la publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Virú, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Económico Local proceda a emitir en un plazo no mayor a 05 días calendario la resolución correspondiente.
5. Si transcurrido el plazo de 15 días hábiles la persona jurídica no cumple con alcanzar la declaración jurada del conocimiento de la publicación, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, emitirá la resolución que declara en abandono la solicitud presentada por la solicitante.
6. Si durante los 05 días siguientes a la fecha de terminada la publicación de lo solicitado existiera oposición a la propuesta presentada, se suspenderá la emisión de la resolución que otorga la autorización de servicio hasta que se resuelva la oposición presentada. Toda oposición será resuelta, necesariamente, dentro de los 30 días de presentada. Cualquier oposición presentada fuera del plazo de los cinco (05) días siguientes a las fechas de terminada la publicación, se tendrá como no presentada.

#### **Artículo 12.- De las características de la Autorización de servicio.**

La autorización de servicio otorgada a una empresa autorizada es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención a esta disposición. Con excepción de los siguientes supuestos:

1. Los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de organización de sociedades de conformidad con la ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión, cumpla con todas las condiciones de acceso, permanencia y operación que se encuentren vigentes.
2. La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso , por cualquier causa o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.
3. Una vez formalizado cualquiera de los procesos societarios antes citados, para continuar prestando el servicio público de transporte regular de personas, deberán comunicar a la autoridad administrativa, a fin de que previa la evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, permanencia y operación disponga la inscripción del acto en el registro administrativo correspondiente.

#### **Artículo 13.- Del inicio de Prestación del servicio.**

El inicio de operaciones se realizara dentro de los (30) días siguientes de notificada la Resolución de Autorización y al haber cumplido con obtener todos los títulos habilitantes adicionales requeridos para la prestación del servicio.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **Artículo 14.- De Renovación de Autorización**

La Empresa de Transportes que desee renovar su autorización de servicio tendrá hasta 30 días hábiles previos al vencimiento de la misma para obtener dicha renovación y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10º de la presente Ordenanza teniendo en consideración los Ítems 10.1 y 10.3.

Se tendrá en cuenta la actualización de frecuencia.

La Resolución que otorga la Renovación de la Autorización de servicio entrara en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.

### **Artículo 15.- Causales para Revocar Autorización.**

El Gerente de Desarrollo Económico Local procederá a revocar la Autorización de servicio a las Empresas Autorizadas siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 203º de la Ley N° 27444, en los supuestos siguientes:

1. Cuando la Empresa Autorizada no haya comunicado a la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público su reorganización a través de algún proceso de transformación, fusión, escisión u otras formas de reorganización de sociedades.
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones de acceso, permanencia y operación para la obtención de la Autorización de servicio.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones legales para la permanencia de la prestación del servicio.
4. Cuando se compruebe que sus integrantes, accionistas, socios, asociados, directores, administradores o representantes legales, se encuentran condenados por delito tributario, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o pérdida de dominio, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente, y siempre que dichos delitos hayan sido cometidos en representación de alguna empresa Autorizada por la a Gerencia de desarrollo Económico Local.
5. Cuando se compruebe que los accionistas, socios, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresas de transporte registradas en la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público tengan a su vez esta misma calidad en empresas que presten servicio de manera informal en la jurisdicción de la Provincia de Virú.
6. Cuando se compruebe que entre sus integrantes, socios o administradores existen personas inhabilitadas para prestar el servicio de transporte.
7. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

### **Artículo 16.-Causales para Cancelar la Autorización.**

Se procederá a cancelar la Autorización de Servicio a las Empresas Autorizadas en los supuestos siguientes:

1. Cuando la Empresa Autorizada no inicie la operación del servicio en el plazo establecido en la presente ordenanza.
2. Cuando las empresas autorizadas mantengan deudas pendientes de pago en ejecución coactiva por más de tres meses, siempre que se trate de multas referidas al tránsito y/o transporte.
3. Cuando se formalice la renuncia de la Empresa de Transporte, a la autorización para prestar servicio público de transporte regular de personas.
4. Cuando haya vencido el plazo de la vigencia de la autorización otorgada, sin haber solicitado la renovación correspondiente.
5. Cuando sobrevengan cambios a las condiciones de las vías, siempre que la empresa se niegue a cumplir con las modificaciones realizadas por la Autoridad Administrativa.
6. Cuando la cancelación de la autorización de servicio se determine a consecuencia de un Procedimiento Sancionador.
7. Cuando exista abandono del servicio, es decir dejar de prestar servicio de transporte durante 03 días consecutivos, en un periodo de 30 días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.
8. Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando servicio con una, flota operativa menor al 90% de la flota requerida, durante un plazo de 30 días calendarios de manera consecutiva.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

9. Transferir o ceder bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio, excepto los casos permitidos en la presente ordenanza.
10. Por sanción judicial que determine la inhabilitación para la prestación del servicio
11. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

#### **Artículo 17.- De la Renuncia a la Autorización**

La empresa autorizada podrá renunciar a la autorización otorgada, siempre que hayan transcurrido como mínimo 02 años desde la entrada en vigencia de la Autorización de Servicio. La solicitud de renuncia a la autorización, deberá presentarse dentro de sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que dejara de prestar el servicio cumpliendo con los requisitos siguientes:

1.- Solicitud con carácter de declaración jurada, consignando los datos siguientes:

- Razón social.
- El número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
- Domicilio legal de la empresa.
- Datos del representante legal, tales como su nombre, documento de identidad y número de partida de inscripción registral.

2.- Poder vigente que lo faculta para realizar el trámite de Renuncia a la Autorización de Servicio.

La resolución que formaliza la aceptación de la Renuncia será atendida en un plazo máximo de 30 días calendario, sujeto al silencio administrativo positivo.

#### **Artículo 18.- Inhabilitación para Presentarse en Procesos de Concesión o Autorización de Rutas.**

Se procederá a inhabilitar a las empresas autorizadas para presentarse en procesos de concesión o autorización de servicio, cuando exista resolución judicial consentida que determine la inhabilitación temporal o definitiva para la prestación del servicio.

### **CAPITULO III DEL REGISTRO Y AUTORIZACION DE FLOTA**

#### **Artículo 19.- Del Registro.**

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público, implementará el registro de las unidades que cuenten con Tarjeta Única de Circulación, el que será generado previo al otorgamiento de la misma. Dicho registro constituye la flota habilitada.

#### **Artículo 20.- Del Título Habilitante para la Flota.**

La Tarjeta Única de Circulación es el título otorgado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros en una determinada ruta, su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26° de la presente ordenanza.

#### **Artículo 21. Plazo de Vigencia**

La Tarjeta Única de Circulación otorgada tendrá una vigencia de no mayor de 05 años, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 26° de la presente Ordenanza, así mismo está condicionada al plazo de la autorización otorgada. Pudiendo la Municipalidad Provincial de Virú efectuar la verificación a la tarjeta única de circulación constatando la vigencia del soat/Afocat, Inspección Técnica vehicular en forma semestral.

En ningún caso la habilitación cuyo plazo haya vencido, genera un derecho adquirido para la empresa autorizada.

#### **Artículo 22.- Del Contenido de la Tarjeta Única de Circulación**

La tarjeta Única de Circulación deberá contener como mínimo los datos siguientes:

1. Nombre de la empresa autorizada
2. Número de la tarjeta de propiedad



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

3. Características del vehículo (número de placa, año de fabricación, tipología, marca, entre otros señalados en la tarjeta de propiedad).
4. Numero de la Tarjeta Única de Circulación y fecha de emisión y vencimiento de la misma.
5. Datos de la ruta (código, colores, origen y destino, e itinerario de la ruta autorizada, zona de estacionamiento, fecha de certificación - calcomanía y otros).
6. N° de expediente.

#### **Artículo 23.- De la Obtención**

Las empresas autorizadas podrán obtener las Tarjetas Únicas de Circulación en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por Inclusión.
2. Por sustitución.
3. Por duplicado, ante la pérdida, robo o deterioro.
4. Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la Tarjeta Única de Circulación.
5. Por renovación.
6. Por cambio de modalidad.

#### **Artículo 24 Requisitos para obtener la Tarjeta Única de Circulación**

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales deberán obtener las Tarjetas Únicas de Circulación de las unidades vehiculares con las que obtuvieron la Resolución de Autorización para prestar el servicio público de transporte de personas en determinada ruta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud.
2. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
3. Copia fedateada de los certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integren la flota que presentan, cuando corresponda.
4. Copia legalizada de la póliza de seguros vigente por cada vehículo con cobertura de responsabilidad civil frente a terceros (además de SOAT o AFOCAT).
5. Ticket de libre infracción referidas a multas de tránsito y/o transporte.
6. En caso que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa, esta deberá presentar copia legalizada del contrato de arrendamiento.

#### **Artículo 25. Del contenido mínimo del Contrato de Arrendamiento.**

Para los casos en que el vehículo no se encuentre a nombre de la empresa, esta debe presentar copia legalizada de un contrato de arrendamiento suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular, el mismo que deberá consignar como mínimo el contenido siguiente:

1. Identificación y reconocimiento del propietario de la unidad vehicular, tal como lo acredita la tarjeta de propiedad.
2. La precisión del objeto del contrato, el mismo que deberá señalar que el propietario cede en uso de la unidad vehicular a la empresa autorizada, así como toda la responsabilidad administrativa que se genere sobre la misma, una vez que está forme parte de la flota habilitada.
3. La vigencia del contrato será de 05 años.
4. Las causa de resolución de contrato.

#### **Artículo 26. De la Inclusión:**

Las Empresas autorizadas a través de sus representantes legales podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar la flota requerida, siempre que sea con vehículos de su misma tipología y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24º de la presente ordenanza.

#### **Artículo 27.- De la Sustitución.**

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su flota habilitada, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios por otro



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

vehículo de la tipología que corresponda a su ficha técnica. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 24º de la presente ordenanza.

Vencido el plazo de 30 días calendario, las empresas autorizadas no podrán realizar el procedimiento de sustitución, sin embargo, excepcionalmente a las rutas urbanas se les otorgara automáticamente un plazo improrrogable de 90 días calendarios adicionales, para que realicen dicha sustitución siempre que lo hagan con vehículos nuevos, que utilicen combustibles menos contaminantes.

Vencidos los plazos antes señalados sin que se haya efectuado la sustitución, se podrá realizar la inclusión vehicular establecida en el artículo precedente.

#### **Artículo 28º De la sustitución por equivalencia**

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales podrán sustituir dentro del plazo establecido en el artículo precedente y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 24º de la presente ordenanza, una unidad de su flota Habilitada por otra unidad vehicular equivalente.

Procede la sustitución por vehículos de mayor a menor capacidad al establecido en su ficha técnica.

#### **Artículo 29.- Del duplicado por pérdida, deterioro o robo**

En caso de pérdida, deterioro o robo de la Tarjeta Única de Circulación el representante legal de la empresa autorizada, podrá solicitar ante la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público, el duplicado correspondiente presentando los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud.
2. Pago por duplicado o pérdida según TUPA y de acuerdo a la modalidad del servicio.
3. Original de la Tarjeta de Circulación en caso de deterioro.
4. La Tarjeta Única de Circulación emitida a través de este procedimiento considerara la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación original.

#### **Artículo 30º.- Del duplicado por modificación en el contenido de la TUC**

Las empresas autorizadas a través de sus representante legales y bajo responsabilidad deberán de encargarse de solicitar ante la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público la emisión de una nueva Tarjeta Única de Circulación, cuando los datos contenidas en la misma hayan variado por cualquier motivo de manera definitiva, en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que tomo conocimiento de la modificación, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Formato de solicitud, consignando el documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la tarjeta Única de Circulación.
2. Original de la Tarjeta Única de Circulación.

#### **Artículo 31º.-De la Renovación de la Tarjeta Única de Circulación.**

La renovación de la TUC. deberá ser solicitada por el representante legal de la empresa autorizada ante la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público dentro de los 60 días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento, presentando todos los requisitos establecidos en el artículo 24º de la presente ordenanza.

En ningún caso, la habilitación cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido.

#### **Artículo 32º.- Por cambio de modalidad.**

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales podrán incorporar unidades que hayan prestado servicio de transporte público en modalidades distintas a la prestación del servicio de transporte regular, siempre que el vehículo a incluir sea de la misma tipología y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 23º de la presente ordenanza.

#### **Artículo 33º.- Retiro de la Unidad Vehicular.**

Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado de la flota habilitada de una empresa autorizada por disposición de esta o de la autoridad administrativa, dicho vehículo queda inhabilitado para continuar prestando el servicio público de transporte regular de pasajeros, y puede realizarse a través de las causales siguientes:

1. Pérdida del vínculo contractual



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

2. Por disposición de la autoridad administrativa  
La tarjeta de circulación que haya sido otorgada al vehículo retirado de la flota habilitada, así como su correspondiente registro, quedara automáticamente anulados.  
Una vez realizado el retiro de la unidad vehicular la empresa autorizada se encuentra expedita para realizar cualquiera de los procedimientos de sustitución establecida en la presente ordenanza.

#### **Artículo 34º.- Retiro Vehicular por pérdida del vínculo contractual**

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales podrán solicitar el retiro de un vehículo de su flota habilitada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud.
2. Copia fedateada de los documentos que sustenten la causal que resolvió el vínculo contractual.
3. Original de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo que será retirado de la flota habilitada, o denuncia policial de pérdida o robo y/o anulada de oficio por la autoridad competente.
4. Carta dirigida a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, asumiendo responsabilidad administrativa en caso que el vehículo retirado continúe circulando o cometa infracciones identificándose con las características físicas y de operación de su empresa (nombre, logotipo o colores respectivos, etc.).

#### **Artículo 35º - Retiro por disposición de la autoridad administrativa**

La autoridad administrativa competente podrá retirar a un vehículo de la flota habilitada de una empresa autorizada, cuando existan los siguientes supuestos:

1. Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad.
2. Cuando se comprueba fraude, falsificación o adulteración de documentos presentados para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación.
3. Cuando se compruebe la pérdida del vínculo contractual entre la empresa y el propietario de la unidad vehicular.

No procede la sustitución de las unidades que hayan sido retiradas por disposición de la autoridad administrativa, salvo los casos en los que se haya determinado el retiro del vehículo por razones de antigüedad, en cuyo caso se le otorgara a las empresas autorizadas un plazo improrrogable de 90 días calendarios para que realicen dicha sustitución con vehículos nuevos que utilicen otros combustibles menos contaminantes.

### TITULO III DE LAS RUTAS Y LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

#### **Artículo 36º.- De las rutas**

La autoridad administrativa es competente para crear, modificar, ampliar, recortar, fusionar o declarar desiertas o anuladas, todas las rutas que se encuentren o no en el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Virú, estén o no en la condición de autorizadas teniendo en cuenta el mejoramiento del tránsito, vialidad y transporte.

#### **Artículo 37º.- De la modificación a la ficha técnica**

Las empresas autorizadas podrán solicitar la modificación, registro o habilitación de cualquiera de los datos técnicos contenidos en la ficha técnica de la ruta autorizada a través de sus representantes legales y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 38º de la presente ordenanza, sujeto a la aprobación de la autoridad administrativa.

#### **Artículo 38º.- De los requisitos para modificar las fichas técnicas**

Los representantes legales de las empresas autorizadas podrán solicitar la modificación de la ficha técnica de su ruta autorizada ante la Sub Gerencia de Tránsito; Vialidad y Transporte Público, adjuntando para cada caso lo siguiente:

1. Formato de solicitud, presentado por el representante legal de la empresa autorizada



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

2. Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal con antigüedad no mayor a 180 días calendario.
3. Estudio técnico para modificación de ficha técnica, que sustente la propuesta de modificación, según la estructura y contenido que será aprobado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
4. Plano de ubicación, distribución y fotografías del local con enfoque interno, externo y lateral (solo para los casos de registro o modificación de zona de estacionamiento o terminal terrestre).
5. Fotografías de las vías propuestas a incluir o excluir (solo para modificación de recorrido o reubicación de paradero)
6. Copia legalizada de la Licencia de funcionamiento a nombre del solicitante y contrato notarial de arrendamiento vigente (solo para el registro de zona de estacionamiento o terminal terrestre que se encuentren fuera de la jurisdicción de la ciudad de Virú).

#### **Artículo 39º.- Del Procedimiento de Evaluación.**

Presentados los requisitos técnicos y documentales establecidos para la atención del expediente denominado "Estudio técnico para la modificación de ficha técnica" la evaluación deberá ser atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 11º de la presente Ordenanza

#### **Artículo 40º.- Parámetros Técnicos Mínimos de Evaluación**

La Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público, así como la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para evaluar los estudios técnicos que soliciten las modificaciones a las fichas técnicas de una Ruta, estas deberán tener en cuenta los parámetros y criterios técnicos mínimos siguientes:

##### **1.- Para los casos de modificación de ruta**

- a) La similitud del recorrido deberá ser menor o igual al sesenta (60%) con otras rutas autorizadas en la Provincia de Virú, salvo que actualmente ya presente superposición, o con la propuesta se disminuya la superposición.
- b) El recorrido propuesto no deberá superar el veinte (20%) del total de la longitud del itinerario establecido en la ficha técnica ( en caso de ampliación de recorrido )
- c) La propuesta no debe exceder del treinta (30%) del total de la longitud de la ruta, solo puede ser solicitada una vez transcurridos al menos 01 año desde la fecha de autorización (solo para reducción de recorrido)

##### **2.- Para los casos de modificación de flota**

- a) Se deberá tener en cuenta la capacidad de la vía, expresada en vehículos/hora, sentido en los puntos críticos del itinerario, indicando el nivel del servicio.
- b) Se deberá verificar la existencia de la demanda y la necesidad del servicio (carga de pasajeros) de acuerdo a la condición o nivel de las vías
- c) Se deberá modificar cuando exista un cambio de tipología vehicular de menor a mayor capacidad a la establecida en su ficha técnica.

##### **3.- Para los casos de fusión de rutas**

- a) La propuesta de fusión deberá realizarse entre dos o más rutas que cuenten con autorización vigente
- b) La similitud del recorrido deberá ser mayor o igual al diez (10%), debiéndose generar un nuevo código de ruta y anular los códigos de las rutas fusionadas

##### **4.- Para el caso de registro de zona de estacionamiento o terminales terrestres**

- a) La zona propuesta deberá estar ubicada a una distancia no mayor de dos (02) Km desde el lugar en el que se inicia o culmina el recorrido de una determinada ruta autorizada, salvo en los casos que la empresa autorizada acredite la propiedad de una zona de estacionamiento debidamente implementada.
- b) Las dimensiones de la zona de estacionamiento o terminal terrestre deberán contar con área útil de estacionamiento, así como oficinas administrativas y servicios higiénicos, debiendo contar con las medidas de seguridad necesarias.
- c) En todos los casos está prohibido el uso de la vía pública como infraestructura complementaria del servicio de transporte regular de personas.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **5.- Para los casos de reubicación de los paraderos inicial y final**

La zona propuesta deberá estar ubicada a una distancia no mayor a cuatro (04) Km.

### **Artículo 41º.- De la constancia de pago**

Para realizar cualquier procedimiento establecido en la presente ordenanza, los administrados, además de los requisitos señalados en el TUPA, deberán cumplir con pagar el derecho de trámite correspondiente.

## **TITULO IV DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

### **Artículo 42º.- De las condiciones generales**

Las condiciones para prestar el servicio público de transporte regular de personas en la Provincia de Virú, se sujetaran a lo dispuesto en la presente ordenanza, reglamentos, normas y demás disposiciones que emita la autoridad municipal, así como supletoriamente a lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás reglamentos nacionales, en lo que corresponda.

### **Artículo 43º.- De las condiciones legales**

Las condiciones legales básicas que los interesados deben cumplir para permanecer como empresa autorizada titular de una autorización o concesión para la prestación del servicio de transporte regular de personas, son las que se detallan a continuación:

1. Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.
2. No estar incurso en alguna de las causales de sociedad irregular prevista en la Ley General de sociedades.
3. Designar ante la autoridad administrativa a su representante legal adjuntando la copia literal del poder vigente.
4. Cautelar que los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica interesada, no se encuentren condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario, en tanto se encuentre vigente la autorización.
5. Los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte regular de personas no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización.
6. Encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
7. Que la empresa no haya sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio público de transporte o se encuentre inhabilitado para ello.
8. Contar con los vehículos, organización empresarial e infraestructura complementaria de transporte necesaria para prestar el servicio de transporte regular de pasajeros.
9. Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación del servicio de transporte regular de personas o actividades conexas o colaterales al transporte regular de personas.
10. Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio de transporte regular de personas, sean estos propios o contratados por la empresa autorizada bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente ordenanza
11. Contar con personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa autorizada, registrada y supervisada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social contratado conforme a las normas legales vigentes.
12. Se entenderá por patrimonio neto al que figura en sus registros contables y/o al declarado ante la Administración Tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditado ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización.
13. Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **Artículo 44º De las condiciones técnicas**

Las empresas autorizadas para mantener la autorización de servicio deberán cumplir con las condiciones técnicas siguientes:

1. Contar con sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta, según las características y funcionalidades establecidas por la autoridad correspondiente.
2. Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activara en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
3. Contar con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo en los asientos que se encuentren en la primera fila del vehículo.

### **Artículo 45º.- De las condiciones operacionales**

Las empresas autorizadas para mantener la a autorización de servicio deberán cumplir con las condiciones operacionales siguientes.

1. Durante la prestación del servicio, deberán exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial si lo tuviera, colores y diseños distintivos registrados, así como los datos de identificación de la ruta autorizada. Las reglas a seguir son:
  - a) La razón o denominación social de la empresa autorizada deberá estar colocada como mínimo en dos lados del vehículo. Así mismo deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad
  - b) El código de la ruta deberá estar colocado como mínimo en la parte delantera, lateral derecho y en la parte posterior del vehículo.
  - c) Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada
  - d) Las tarifas del servicio que presta deberán ser colocadas en la parte lateral derecha externa e interna del vehículo.
  - e) Colocar el número de teléfono de la empresa autorizada en la parte interna el vehículo para atender denuncias de los usuarios
  - f) Colocar en la parte frontal externa e interna del extremo superior del vehículo un letrero con la indicación del origen y destino de la ruta.
- 2.- Cumplir con las disposiciones establecida en la Tarjeta Única de Circulación y la correspondiente ficha técnica de la ruta establecida en la resolución de autorización y/o contrato de concesión, bajo responsabilidad del representante legal de la misma.
- 3.- Reservar como mínimo el número de asientos reglamentados, de acuerdo a la tipología del vehículo, los mismos que deberán estar ubicados lo más cerca a la puerta de acceso delantera, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos, y debidamente señalizados.
- 4.- Los vehículos deberán contar con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento y conos o triángulos de seguridad, así como botiquín conteniendo como mínimo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol.
- 5.- Los vehículos deberán tener debidamente identificadas las salidas de emergencia.
- 6.- Contar con póliza de seguro vigente que amparen los riesgos de accidentes personales de usuarios, de operadores y terceros, garantizando su cobertura permanente.

## **TITULO V DE LAS OBLIGACIONES**

### **Artículo 46º.- De la responsabilidad de las empresas autorizadas**

La empresa autorizada es responsable ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local y /o Sub Gerencia de Transito Vialidad y Transporte Público, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio público de transporte regular de personas, a que se refiere la presente ordenanza



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **Artículo 47º.-De las obligaciones Generales**

La empresa autorizada y/o conductor de los vehículos de la flota habilitada destinado a la prestación del servicio público de transporte regular de personas, deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

1. Prestar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos para la prestación del servicio, así como todos aquellos documentos necesarios para su prestación , tales como licencia de conducir, SOAT o AFOCAT, póliza de seguros, CITV, TUC. Entre otros.
2. Prestar el servicio con vehículos que se encuentren en perfectas condiciones de operatividad, aun cuando cuenten con el CITV vigente
3. Cumplir con lo dispuesto en el contenido de la Resolución de Autorización del servicio y la tarjeta Única de Circulación, según correspondan
4. No circular por las vías que se encuentren expresamente prohibidas o restringidas por la Municipalidad Provincial de Virú.
5. Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la autoridad administrativa.
6. No agredir física o verbalmente a la autoridad administrativa
7. Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos
8. Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuadas y que no afecten la salud de los usuarios
9. No permitir que durante la prestación del servicio, los usuarios transporten en el vehículo animales, bultos, que obstaculicen el paso de los usuarios dentro del vehículo, materiales peligrosos, inflamables o explosivos. .
10. No utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero.
11. Recoger discapacitados, ancianos, universitarios y escolares.
12. No permitir durante la prestación del servicio lo siguiente:
  - a) Que los operadores llamen a los pasajeros a viva voz o usando el claxon.
  - b) Que suban o bajen pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados.
  - c) Que los vehículos circulen con las puertas de acceso abiertas o permitir que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.
  - d) Que suban pasajeros o grupos que se encuentren alterando el orden público.
  - e) Que los operadores o usuarios fumen o ingieran bebidas alcohólicas en el vehículo

### **Artículo 48º.-De las obligaciones de la empresa autorizada**

La empresa autorizada a la prestación del servicio público de transporte regular de personas deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

1. Mantener en todo momento las condiciones legales, técnicas y operacionales establecidas en la presente ordenanza.
2. Mantener actualizada toda la información referida a la empresa y comunicar cualquier variación a la autoridad administrativa.
3. Prestar el servicio de transporte público regular de personas utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada, cuando corresponda.
4. No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con la previa aceptación expresa de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, respecto del trámite de su renuncia
5. Cubrir ante la autoridad administrativa los daños a los puentes, semáforos postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial, que ocasione las unidades vehiculares de su flota habilitada.
6. Facilitar las labores de supervisión y fiscalización que realicen la Gerencia de Desarrollo Económico Local y/o la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.
7. Las empresas autorizadas deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor.
8. Las empresas autorizadas deberán capacitar anualmente a todo su personal de conductores y/o cobradores. Haciéndolos participar en un curso de educación vial y comportamiento en el servicio, debiendo dar cuenta a la Gerencia de desarrollo Económico Local de a ejecución



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

y el resultado del mismo. Para este efecto la Gerencia de Desarrollo Económico Local otorgara las autorizaciones para el dictado del curso a las instituciones o centros de estudios superiores que la requieran.

9. Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada.
10. Comunicar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de los vehículos los que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.
11. Dotar de uniformes completos a los conductores y cobradores que prestan servicio para su Empresa, y asegurarse que estos sean utilizados durante la prestación del servicio.
12. Salvaguardar que por ningún motivo un vehículo identificado con las características físicas y de operación de su empresa (nombre, logotipo o colores representativos, etc.) circule sin su correspondiente tarjeta de circulación.
13. No deberán permitir que un vehículo de su flota habilitada circule con una TUC desactualizada ya que esta deviene automáticamente en NULA.

### **Artículo 49º.- De las obligaciones de los operadores de los terminales terrestres**

Los operadores de terminales terrestres están sujetos al cumplimiento de:

1. Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente y/o la licencia de funcionamiento.
2. Atender los requerimientos que provengan de las acciones de fiscalización que disponga la Gerencia de Desarrollo Económico Local, conforme a lo señalado en la presente ordenanza. Subsanan los incumplimientos en que se incurra y cumplir con las sanciones que se impone una vez que queden firmes.

## **TITULO VI DEL REGIMEN DE FISCALIZACION**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 50º.- De la fiscalización.**

La Fiscalización a la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Virú, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y medidas accesorias correspondientes.

#### **Artículo 51º.-Competencia exclusiva de la fiscalización**

La fiscalización de la prestación del servicio público de transporte regular de personas será realizada por el Inspector Municipal de Transporte o la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público.

La Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice el Inspector Municipal de Transporte, a su solo requerimiento.

#### **Artículo 52º.- Modalidad de fiscalización**

La fiscalización del servicio público de transporte regular de personas se Llevará a cabo según las siguientes modalidades.

1. Fiscalización de campo.
2. Fiscalización de gabinete.
3. Auditorias anuales de servicios.

#### **Artículo 53º.-Determinación de la responsabilidad**

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso, permanencia u operación establecidas en la presente ordenanza, es objetiva y corresponde a la empresa autorizada, el conductor y/o cobrador del vehículo serán responsables administrativamente



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio vinculado a su propia conducta; el titular de la infraestructura complementaria de transporte es responsable del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza

#### **Artículo 54º.-Responsabilidad del propietario del vehículo**

En el caso que la autoridad administrativa detecte la prestación del servicio público de transporte regular de personas sin autorización de servicio o con vehículos no autorizados, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo había sido enajenado o había sido despojado de su tenencia o posesión.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS ACCESORIAS**

#### **Artículo 55º.-Sanciones administrativas**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por la empresa autorizada, el conductor y/o cobrador, el titular u operador de la infraestructura complementaria de transporte o el propietario del vehículo, según corresponda.

Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados, u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

#### **Artículo 56º.- Sanciones aplicables**

Las sanciones administrativas aplicables ante el incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente serán las siguientes:

1. Multa.
2. Cancelación de la autorización de servicio.
3. Revocación de la autorización de servicio.

#### **Artículo 57º.- De la multa**

Es la sanción pecuniaria que se impone ante el incumplimiento a la normatividad vigente o ante la verificación de infracciones establecidas en la presente ordenanza, y estarán referidas al valor de la Unidad Impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

#### **Artículo 58º.- Medidas accesorias**

El Inspector Municipal de Transportes y/o la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público deberán adoptar las medidas accesorias siguientes:

1. Internamiento del vehículo.
2. Retención de habilitantes (tarjetas de propiedad, licencia de conducir, SOAT, Afocat, certificado inspección técnica vehicular, tarjeta única de circulación).
3. Suspensión temporal de la autorización del servicio.

Las medidas accesorias podrán aplicarse en supuestos distintos a los contemplados en la tabla de infracciones y sanciones, debiendo la autoridad competente fundamentar su aplicación.

#### **Artículo 59º.- Del Internamiento del vehículo**

El internamiento del vehículo podrá ejecutarse hasta en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la acción de control, en un depósito autorizado y en caso de no existir esté, en un lugar en el que pueda ser depositado en forma segura, levantándose un acta en la que conste el internamiento y la entrega al depositario.

Solo procederá el internamiento en aquellos casos expresamente contemplados en la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 60º.- De la retención de habilitantes**

La retención de los habilitantes podrá ejecutarse por el Inspector Municipal de Transportes y se formalizara a través del Acta de Control en los siguientes casos:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

Ley N° 26427

**Independencia N° 510 – Virú**

1. Cuando el vehículo utilizado en la prestación del servicio de transporte regular de personas cuente con la TUC suspendida, vencida o con los indicios de haber sido adulterada o cancelada administrativamente.
2. Por conducir vehículos del servicio de transporte, bajo la influencia del alcohol y/o sustancias estupefacientes.

Solo procederá la retención de los habilitantes en aquellos casos expresamente contemplados en la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

**Artículo 61º.- Clasificación de infracciones**

Las infracciones señaladas en la tabla de infracciones y sanciones están calificadas como leves, graves y muy graves, y utilizando la letra "N" como elemento modificadorio, determinaran las sanciones y el responsable de la infracción, de la manera siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS ACCESORIAS	RESPONSABLE
N 01	La empresa que presta el servicio público de personas sin contar con la autorización del servicio, emitida por la autoridad administrativa	Muy Grave		Inhabilitación para obtener la autorización por 02 años.	La empresa.
N 02	La empresa que presta el servicio con la "autorización del servicio" suspendida, cancelada, revocada por la autoridad competente.	Muy Grave		Internamiento del vehículo en el D.O.V / Inhabilitación definitiva	La empresa
N 03	Prestar el servicio sin contar con la tarjeta única de circulación emitida por la autoridad administrativa.	Muy Grave	20 % UIT. y regularización de tarjeta	Internamiento del vehículo y/o retención de la licencia de conducir.	Propietario Conductor
N 04	Prestar el servicio con la tarjeta única de circulación vencida, no mayor a diez (10) días calendarios.	Grave	20 % UIT. y regularización de tarjeta	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario conductor
N 05	Prestar el servicio con la tarjeta única de circulación anulada o cancelada.	Muy Grave	20% UIT. Y regularización de tarjeta	Internamiento del vehículo en el D.O.V	Propietario Conductor
N 06	Circular por vías declaradas por la autoridad administrativa como vías prohibidas o no autorizadas.	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor
N 07	No comunicar a la autoridad administrativa la participación de algún vehículo de su flota habilitada en un accidente de tránsito dentro de las 72 horas de producido el hecho.	Grave	20 % UIT.	Suspensión de la prestación del servicio por 03 días calendarios.	Empresa autorizada
N 08	Prestar el servicio con operadores (conductores y/o cobradores) que no cuenten certificado de capacitación vigente o que estos se encuentren inhabilitados para prestar el servicio.	Leve	10 % UIT.		Conductor Cobrador
N 09	No cumplir con el recorrido establecido en la tarjeta única de circulación, salvo disposición expresa de la autoridad administrativa o policial.	leve	10 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D. O.V.	Propietario conductor



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**Ley N° 26427**

**Independencia N° 510 – Virú**

N 10	Prestar el servicio en una ruta autorizada por tramos u obligar a los pasajeros a descender del vehículo o realizar un pago adicional por cada tramo recorrido.	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D. O.V.	conductor
N 11	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa y/o darse a la fuga	Muy Grave	50 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D. O.V.	Propietario conductor
N 12	Agredir físicamente a la autoridad administrativa durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones.	Muy Grave	50 % UIT.		Propietario conductor
N 13	Permitir de manera regular el transportista utilice las intermediaciones de la infraestructura complementaria de transporte como estacionamiento – terminales.	Muy Grave	50 % UIT.		Titular y/o operador de la infraestructura complementaria del transporte.
N 14	No contar con el certificado de habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte (zona de estacionamiento y/o terminal terrestre)	Muy Grave	50 % UIT.		Titular y/o operador de la infraestructura complementaria del transporte.
N 15	Permitir que durante la prestación del servicio los usuarios transporten en el vehículo animales, bultos que obstaculicen el paso de los usuarios dentro del vehículo, materiales peligrosos, inflamables o explosivos.	Muy Grave	50 % UIT.	Retención de la licencia de conducir.	Conductor.
N 17	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, conos y triángulos de seguridad, así como botiquín conteniendo como mínimo vendas, algodón, gasa esparadrapo y alcohol.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 18	<b>Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio.</b>	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 19	Permitir que el vehículo circule con las puertas de acceso abiertas o, permitir que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 20	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o medio de la calzad, cuando el vehículo se encuentre en movimiento o en lugares donde se atente contra su seguridad o fuera de los paraderos de ruta, cuando existan y estén autorizados.	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**Ley N° 26427**

**Independencia N° 510 – Virú**

N 21	Negarse a recoger escolares, ancianos, niños, embarazadas o personas discapacitadas teniendo capacidad en el vehículo.	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor
N 22	Estacionarse en la vía pública esperando y/o recoger pasajeros o generando obstrucción a la circulación de vehículos.	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V. y retención de la licencia de conducir.	Propietario Conductor
N 23	Utilizar la vía pública como infraestructura complementaria de transportes , estacionando en ella (zona de estacionamiento o terminales terrestres)	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor
N 24	No actualizar los datos correspondientes a la acción legal u operacional de la empresa autorizada ante la autoridad administrativa (autorización de uso de ruta)	Grave		Inhabilitación de la autorización por tres (03) días	Empresa autorizada
N 25	No contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en el vehículo, o con un sistema registrador de eventos y ocurrencias cuando este se encuentre prestando el servicio.	Grave	20 % UIT.		Empresa autorizada
N 26	Prestar el servicio empleando como cobradores a menores de edad que carezcan de la autorización otorgada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 55° del Decreto Ley N° 26102 código del niño y del adolescente.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 27	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin indicar la razón social, nombre comercial, los colores y diseños distintivos, logotipo característico de la empresa y/o el código de ruta otorgada en concesión o autorización.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 28	No llevar inscritas las placas laterales (camionetas rurales, colectivos y taxis)	Grave	20 % UIT.		Propietario
N 29	Prestar el servicio o sin expedir los boletos o expedir boletos que no corresponden al tipo de pasajes del usuario, o que los datos del boleto no coincidan con los de la empresa autorizada (interprovincial)	Grave	20 % UIT.		Empresa autorizada
N 30	Permitir que los operadores (conductor y/o cobrador) llamen a los pasajeros a viva voz y haciendo mal uso del claxon.	Leve	10 % UIT.		Propietario Conductor
N 31	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo y/o peatones.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**Ley N° 26427**

**Independencia N° 510 – Virú**

N 32	Prestar servicio con vehículos que no cuenten con los precios de los pasajes (tarifario) ubicados en la parte externa e interna del vehículo	Leve	10 % UIT.		Propietario Conductor
N 33	No colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario la información sobre la ruta autorizada.	Leve	10 % UIT.		Propietario Conductor
N 34	No colocar el N° de teléfono de la empresa autorizada o en el que señale la autoridad competente para atender denuncias de usuarios en parte interna del vehículo.	Leve	10 % UIT.		Propietario
N 35	No colocar en la parte frontal externa o interna del extremo superior del vehículo un letrero visible con indicación del origen y destino de la ruta.	Leve	10 % UIT.		Propietario Conductor
N 36	No contar con el número de asientos reglamentarios de acuerdo a la tipología del vehículo, para uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos, debidamente señalizados.	Leve	10 % UIT.		Propietario Conductor
N 37	Prestar el servicio con vehículos que instalen en su interior luces distintas a las reglamentadas para la prestación del servicio.	Leve	10 % UIT.		Propietario
N 38	Prestar el servicio con mayor número señalados en la tarjeta de propiedad del vehículo.	Leve	10 % UIT.		Propietario
N 39	Circular estando fuera de servicio sin contar con el letrero FUERA DE SERVICIO.	Leve	10 % UIT.		Propietario
N 40	Prestar el servicio con vehículos cuyas condiciones de higiene pongan en riesgo la salud de los pasajeros durante la prestación del servicio.	Leve	10 % UIT.		Propietario Conductor
N 41	Descender del vehículo dejando el motor encendido, durante la prestación del servicio.	Grave	20 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor
N 42	No contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo que indique que el vehículo está retrocediendo.	Grave	20 % UIT.		Propietario
N 43	Prestar el servicio de transporte de personas por rutas o modalidad distintas a las autorizadas o concesionadas por la Municipalidad provincial de Virú.	Muy Grave	50 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor
N 44	Conducir vehículos de servicio de transporte de personas sin haber obtenido licencia de conducir o que estos sean menores de edad.	Muy Grave	50 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

N 45	Conducir vehículos de servicio de transporte de personas con licencia retenida, suspendida, cancelada o que esta no corresponda a la clase y categoría.	Muy Grave	50 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor
N 46	En el cumplimiento del servicio transportar personas en la parte externa de la carrocería o dentro del baúl de bultos.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 47	Dejar y recoger pasajeros en zonas no autorizadas o prohibidas.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor
N 48	No contar con la revisión técnica vehicular o esta se encuentre vencida no mayor a diez (10) días calendarios.	Grave	12 % UIT.		Propietario Conductor.
N 49	Prestar el servicio de transporte de personas con vehículos con lunas o parabrisas polarizadas total y/o parcial, obstruir o reducir la visibilidad del vehículo colocando objetos o polarizando las lunas, parabrisas o ventanillas.	Muy Grave	50 % UIT. Y subsanación de la infracción	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor.
N 50	Prestar el servicio de transporte de personas por cuenta propia en cualquier tipo de vehículo de manera informal o que se efectúe dentro o sobre de la carrocería de camiones de carga, cámaras o furgonetas.	Muy Grave	50 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor.
N 51	Por incumplimiento de su recorrido o no llegar a su paradero final e inicial.	Grave	20 % UIT.		Propietario Conductor.
N 52	Por dar vuelta en U en la intersección de la panamericana y la av. Viru.	Grave	50 % UIT.	Internamiento del vehículo en el D.O.V.	Propietario Conductor.

### Artículo 62º.-Concurrencia de infracciones

Cuando una misma conducta califique con más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas accesorias de las demás conductas infractoras. Solo serán acumulables las multas en los casos de agresión física al Inspector Municipal de Transporte.

### Artículo 63º.- Reincidencia en la comisión de infracciones

Se considera reincidencia a aquel que es sancionado por la misma infracción por la que fue sancionado dentro de los 12 meses anteriores, las reincidencias requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

Las sanciones por reincidencia serán impuestas aplicando al infractor una sanción equivalente al doble de la prevista en la presente ordenanza.

## CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 64º.- Órganos del procedimiento sancionador

El Órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador será la Sub Gerencia de Transito; Vialidad y transporte Público y el Órgano resolutivo la Gerencia de Desarrollo Económico Local.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### **Artículo 65º de la acción de control**

Son las acciones, que realiza el Inspector Municipal, la Sub Gerencia de Transito Vialidad y Transporte Público y la Gerencia de Desarrollo Económico Local sobre temas relacionados al transporte a través del levantamiento de actas de control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidos en la presente ordenanza

### **Artículo 66º.- Del procedimiento de la acción de control**

El Inspector Municipal, la Sub Gerencia de Transito Vialidad y Transporte Público y la Gerencia de Desarrollo Económico Local sobre temas relacionados al transporte, cuando realice el procedimiento de la acción de control en campo ordenara al vehículo que se detenga y luego se acercara a la ventanilla del conductor, le solicitara su credencial, TUC, tarjeta de propiedad CITV, SOAT o AFOCAT, licencia de conducir entre otros, luego se le devolverá notificándole la respectiva acta de control la que deberá ser firmada por el conductor, cuando corresponda.

En caso que el conductor ignore las indicaciones del Inspector Municipal, del Sub Gerente de Transito Vialidad y Transporte Público y del Gerente de Desarrollo Económico Local y se dé a la fuga, o se negara a proporcionar la información necesaria, a si coma a firmar el acta de control, la autoridad interviniente dejara constancia del hecho en la misma acta de control, a fin de que la Sub gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la acción de control.

En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, este deberá ser adjuntado al acta de control o informe será refrendado por el Inspector Municipal de Transporte o la autoridad administrativa competente y remitida a la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

### **Artículo 67º.- Del inicio del procedimiento sancionador**

El Inspector Municipal de Transporte o la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público iniciará el procedimiento administrativo sancionador por las posibles infracciones en las que hayan incurrido la empresa autorizada, el propietario del vehículo, el conductor y/o cobrador del servicio público de transporte regular de pasajeros y los titulares u operadores de infraestructura complementaria de transporte a razón de los documentos o medios probatorios siguientes:

1. El acta de control o informe elaborado por el Inspector Municipal de Transporte, el efectivo policial asignado al tránsito o una entidad certificadora autorizada como resultado de una acción de control en la que conste el (los) incumplimiento (s) o la(s) infracción (es).
2. El documento mediante el cual la autoridad administrativa da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.
3. Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Publico, el INDECOPI, la SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.
4. Por petición o comunicación motivada de otros Órganos, entidades u otras instituciones públicas o privadas.
5. Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.

La autoridad competente o el órgano de línea, podrán efectuar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

En todos los casos el procedimiento sancionador se formaliza a través de la notificación de imputación de cargos o la copia del acta de control, indicando la infracción imputada, su calificación y las sanciones que, de ser el caso, le correspondería, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

### **Artículo 68º.-Notificacion al infractor**

1. El conductor y/o cobrador, así como el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

2. La empresa autorizada se entenderá válidamente notificada cuando el acta de control o la imputación de cargos le sean entregadas, cumpliendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de las notificaciones.

#### **Artículo 69º.- Del plazo para la presentación de descargos**

El presunto infractor tendrá un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

#### **Artículo 70º.- Del término probatorio**

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y transporte Publica emitirá su dictamen, luego del cual la Gerencia de Desarrollo Económico Local, expedirá la resolución gerencial aplicando y/o absolviendo de la multa pecuniaria.

#### **Artículo 71º.- Cese del Incumplimiento**

El cese total o parcial del incumplimiento no exime de responsabilidad administrativa. Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador y las consecuencias previstas en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso, permanencia y operación.

#### **Artículo 72º.- De la conclusión del procedimiento**

El procedimiento sancionador concluye por:

1. Resolución de sanción.
2. Resolución de archivamiento.
3. Pago del total de la sanción pecuniaria.

#### **Artículo 73º.- De la resolución de sanción**

La resolución de sanción será emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de inicio del procedimiento sancionador y se determinará de manera motivada las conductas que se consideren constitutivas de infracción y que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción, las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución y la norma que la prevé.

Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución de sanción indicara que estas deben cancelarse en el plazo de cinco (05) días hábiles en la Oficina de Caja de la Municipalidad, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

La resolución deberá de ser notificada guardando las formalidades que contempla la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

#### **Artículo 74º.- Resolución de archivamiento**

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución de archivamiento la misma que será expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

La resolución deberá de ser notificada guardando las formalidades que contempla la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

#### **Artículo 75º.- De la aceptación voluntaria de la sanción.**

La empresa autorizada, los operadores, propietarios, y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre aceptan la comisión de la infracción, al realizar el pago de la sanción impuesta.

En el caso del pago del total de la sanción pecuniaria, la Oficina de Caja y la Sub Gerencia de Transito intercambiaran información a efectos de que la Gerencia de Desarrollo Económico Local dé



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

por finalizado el procedimiento sancionador y disponga el archivamiento, sin que sea necesario la emisión de una resolución administrativa.

#### **Artículo 76°.- De la responsabilidad solidaria**

El propietario es responsable solidario ante las multas impuestas por incumplimiento y/o infracciones cometidas por sus conductores y/o cobradores, y la empresa siempre y cuando sea de su propiedad.

#### **Artículo 77°.- Ejecución de la sanción administrativa**

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuara cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevara a cabo en los términos establecidos por la Gerencia de Desarrollo Económico Local. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser realizada por la Oficina de Caja General de la Municipalidad, según lo establecido para las normas aplicables.

#### **Artículo 78°.- De la cobranza coactiva**

La Oficina de Ejecución Coactiva queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones impuestas, pudiendo disponer la captura e internamiento de los vehículos en el D. O. V.

Para todos los efectos el vehículo constituye garantía económica de la cobranza coactiva de las multas impuestas para el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, siendo solidariamente responsable el propietario del vehículo.

#### **Artículo 79°.- Del plazo de prescripción**

La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimiento e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe a los cuatro (02) años y se regula por lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

#### **Artículo 80°.- De los recursos Administrativos**

Ante las resoluciones de sanciones impuestas por la Gerencia de Desarrollo Económico Local proceden los recursos impugnativos de reconsideración y apelación ante la misma Gerencia de Desarrollo Económico Local.

El plazo señalado para la interposición de cualquier recurso administrativo contra una resolución de sanción será de diez (10) días hábiles.

#### **Artículo 81°.-Registro de multas**

La Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, implementara un registro de las empresas autorizadas, conductores y/o cobradores, propietarios de vehículos y titulares u operadores de infraestructura complementaria de transporte, que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por estas mediante el pago.

El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: Los datos completos del infractor, el código de la infracción, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas accesorias, el numero y fecha de la resolución de sanción, y en caso que se interpongan los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa.

Las sanciones impuestas mediante resolución de sanción ingresaran al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

El registro de sanciones tiene por finalidad proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente ordenanza, su vigencia será de 06 años.

El registro de sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente ordenanza, su vigencia será de (05) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución en la vía administrativa.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** La autorización de servicio se otorgara con una vigencia no mayor de 10 años, a partir del 1° de Enero del año 2012, estando supedita la autorización al ordenamiento del transporte y transito de la Provincia de Virú, debiendo ser automáticamente dejada sin efecto si interfiere con las concesiones de transporte por crearse y con la adecuación que establece la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Otorgar a las empresas autorizadas un plazo de doce (12) meses contados desde el 1° de Enero del año 2012, para que cumplan con adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza, caso contrario será revocada o cancelada la autorización de servicio.

**TERCERA:** La flota mínima para permanecer prestando el servicio de transporte regular de personas, deberá ser cumplido por todas las empresas de transporte que cuenten con la "autorización de servicio" en un plazo máximo de cuatro (04) años, de acuerdo al cronograma siguiente:

1. Acreditar el cuarenta por ciento (40%) del total de la flota requerida de acuerdo al tipo de Ruta, a partir del segundo año de obtenida la autorización de servicio
2. Acreditar el sesenta por ciento (60%) del total de la flota requerida de acuerdo al tipo de Ruta, a partir del tercer año de obtenida la autorización de servicio
3. Acreditar el cien por ciento (100%) del total de la flota requerida de acuerdo al tipo de Ruta, a partir del cuarto año de obtenida la autorización de servicio.

**CUARTA:** Disponer la prórroga automática de todas las tarjetas de circulación que se encuentren vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2011, respetando los limites de antigüedad establecidos

**QUINTA:** Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza la flota requerida de cada ruta estará compuesta por aquellos vehículos que cuenten con su respectiva Tarjeta de Circulación vigente hasta el 31 de Diciembre del 2011, así como por aquellas unidades autorizadas a circular de manera temporal mediante resolución de autorización por incorporación de flota nueva que haya emitido la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

**SEXTA:** Prorrogar la vigencia de las resoluciones de Autorización Temporal emitidas por incorporación de flota nueva hasta el 31 de Diciembre del 2011, plazo en el que las empresas autorizadas deberán haber obtenido el título habilitante correspondiente en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**SEPTIMA:** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico Local en un plazo de 30 días, proponga a la comisión de regidores el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Virú. Indicando expresamente si son rutas urbanas o ruta periféricas.

**OCTAVA:** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para que en un plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, apruebe la estructura y contenido mínimo del estudio técnico de modificación de las fichas técnicas.

**NOVENA:** Para efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza serán aplicables las normas generales establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**DECIMA:** otorgar incentivos (premios) y reconocimientos (diplomas o certificados) a los transportistas que cumplan a cabalidad con la norma local y nacional, colaborando con el ordenamiento del tránsito en nuestra provincia. Estos serán propuestos por la comisión técnica mixta a la Alcaldía para que sean reconocidos e incentivados de acuerdo sus facultades.

**DECIMO PRIMERA** Disponer que con carácter excepcional que la Gerencia de Desarrollo Económico Local, otorgará por única vez tarjetas de circulación por cinco (05) años a todos los vehículos que se encuentran inscritos como unidades prestadoras del servicio regular de personas;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

### Independencia N° 510 – Virú

y otorgándose un plazo especial hasta el 13 de Diciembre del 2011, para que puedan sustituir e ingresar vehículos que por su antigüedad no puedan seguir operando.

**DECIMO SEGUNDA:** Apruébese los derechos por los trámites realizados ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público, los que se fijan en porcentajes de la UIT, así como adecuar los pagos que se estime en la presente norma al TUPA de la MPV:

**DECIMO TERCERA:** suspéndase por el lapso de 180 días a partir de entrada en vigencia la presente ordenanza el otorgamiento de nuevas autorizaciones, salvo aquellas futuras empresas que demuestren que sus unidades no hayan pertenecido a empresas de la Provincia de Virú.

**DECIMO CUARTA:** OTÓRGUESE una *reducción del 83 % del valor de la multa, siempre y cuando el infractor realice el pago correspondiente en la Oficina de Caja de la Municipalidad dentro de un plazo de 07 días hábiles y del 90% dentro de las 24 horas a partir de la imposición de la multa por infracción al tránsito establecidas en la presente ordenanza. A partir del octavo día pagarán el 100% de la multa y cuando pasen a coactivo pagarán interés, moras, gastos ocasionados y costas procesales que se generen de acuerdo a ley.*

**DECIMO QUINTA:** ACLÁRECE que la presente Ordenanza no alcanza para los vehículos menores motorizados y no motorizados (moto taxis, moto carga, motos lineales, triciclos u otros similares)

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - DERECHOS DE PAGO.

Pago por Registro de Empresa	30 % U.I.T.	S/. 1,080.00 N. S.
Pago por Autorización	15 % U.I.T.	S/. 540.00 N. S.
Pago por Renovación	10 % U.I.T.	S/. 360.00 N. S.
Pago por tarjeta única de circulación	Considérese la suma del 75% de los 05 años según TUPA vigente	Según tipicidad de vehículo
Pago por duplicado de tarjeta única de circulación	Según TUPA vigente	Según tipicidad de vehículo
Pago por renovación de tarjeta única de circulación	Según TUPA Vigente	Según tipicidad de vehículo